



Fiscalía General de la República

ACUERDO FGR-017-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 196-2013, con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público, el Estatuto y su Reglamento; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Fiscalía General de la República, mediante acuerdo FGR-012-2014, contenido del **REGLAMENTO ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (ATIC)**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,382 del 18 de marzo de 2014, asumió la responsabilidad, de definir la estructura y funcionamiento de la referida agencia de investigación, con el objeto de regular el servicio de investigación criminal así como la organización, funcionamiento y régimen jurídico al que habrá de ajustar su actuación la Agencia Técnica de Investigación Criminal, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República y demás leyes vigentes de nuestro país.

SEGUNDO: Que el nexo entre la Dirección General de Fiscalía y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, tiene trascendencia jurídica y social en virtud del carácter profesional, técnico, científico y especializado que revisten sus actuaciones en la investigación criminal, durante todas las etapas del proceso penal, identificadas desde la investigación y juzgamiento, hasta la conclusión del mismo.

TERCERO: Que las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrolle la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), deberán establecer de forma progresiva, las estrategias y políticas oportunas requeridas por los cambios continuos que imponen las modalidades criminales y los medios necesarios para su combate en materia de estructuras, equipamiento tecnológico, selección, capacitación, funcionamiento, organización y orientación de su función; respetando el sentido esencial que el derecho Constitucional, sustantivo y procesal determinan, brindando la respuesta urgente que la sociedad reclama y las actuales circunstancias aconsejan, como vía más oportuna para satisfacer el interés público imperativo.

CUARTO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y sus representantes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y



bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

QUINTO: Que mediante acuerdo No. FGR-015-2016, se creó un **SISTEMA ORGANIZATIVO GEOGRÁFICO PROVISIONAL DE LOS DIFERENTES DESPACHOS FISCALES Y COORDINACIONES REGIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA**, con el objetivo de flexibilizar la determinación de la localización geográfica de las diferentes oficinas regionales, mediante su vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudiesen desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país. A fin de, garantizar el éxito de las políticas de persecución criminal contenidas en la planificación estratégica del Ministerio Público, mediante la asignación oportuna de las sedes que correspondan a las diferentes coordinaciones regionales a nivel nacional, utilizando los recursos y dirigiendo los esfuerzos institucionales, sin mayor traba de índole orgánica o estructural.

SEXTO: Que tal cual lo establece el **artículo 38 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)**, los Jefes Regionales y Locales serán los funcionarios responsables de ejecutar las funciones y atribuciones asignadas por el Director de la ATIC en la zona a la que sean asignados, para la investigación de los delitos determinados por la Ley, bajo la autoridad del Director y la supervisión del Coordinador Nacional de Operaciones. Las investigaciones que se desarrollen en las oficinas regionales y locales serán apoyadas por los correspondientes Departamentos de la ATIC, según sus funciones.

SÉPTIMO: Que bajo las facultades expresadas en la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la Sociedad; por tanto, le corresponde la dirección, orientación y supervisión de la institución, ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley o reglamentos; en ese orden de ideas, para el mejor desempeño de sus funciones, cumple al emitir el presente acuerdo, con la finalidad de fortalecer el nexo que debe existir entre la Dirección General de Fiscalía y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, a fin de asegurar la dirección, supervisión y orientación de las investigaciones, a desarrollar, durante todas las etapas del proceso penal. Por lo cual, bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, se crea, al igual que se hizo con la Dirección General de Fiscalía, un sistema organizativo geográfico provisional de los diferentes despachos de investigación de la ATIC, definiendo la estructura de sus coordinaciones regionales, con el objetivo de flexibilizar su localización, mediante su vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se



pudieren desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país, afectando en lo más mínimo la organización sistemática de la actividad desarrollada por los diferentes despachos de investigación ATIC, facilitando a su vez, las tareas de coordinación y supervisión en las diferentes áreas de gestión fiscal; e igualmente, en el desarrollo de la labor administrativa interna, fortaleciendo en última instancia las capacidades del Ministerio Público como defensor de los intereses generales de la sociedad.

Acuerda:

Artículo 1. OBJETO. Crear un **SISTEMA ORGANIZATIVO GEOGRÁFICO PROVISIONAL DE LOS DIFERENTES DESPACHOS REGIONALES DE LA AGENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (ATIC)**, cuyo objetivo será fortalecer el nexo que debe existir entre la Dirección General de Fiscalía y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, a fin de asegurar la dirección, supervisión y orientación de las investigaciones, a desarrollar, durante todas las etapas del proceso penal; mediante, la flexibilización en la determinación de la localización geográfica de éstos, a través de una vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudieren desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país. De esta forma, se garantizará el éxito de las políticas de persecución criminal contenidas en la planificación estratégica del Ministerio Público, mediante la asignación oportuna de las sedes que correspondan a los diferentes despachos de investigación ATIC, facilitando a su vez, las tareas de coordinación y supervisión en las diferentes áreas de gestión fiscal por la Dirección General de Fiscalía; e igualmente, facilitando a su Dirección, un eficiente desarrollo de la labor administrativa interna, fortaleciendo en última instancia las capacidades del Ministerio Público como defensor de los intereses generales de la sociedad.

Artículo 2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL, ESTRUCTURA DE LAS OFICINAS REGIONALES DE LA ATIC. Las funciones y atribuciones del personal adscrito a las oficinas regionales de la ATIC, serán las determinadas por el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de ésta, contenido en el Acuerdo FGR-012-2014; al efecto, los despachos regionales estarán estructurados de conformidad a lo determinado por el artículo 22 del referido instrumento, en tanto el mismo, establece una estructura organizada en Departamentos, que a su vez se dividen en grupos específicos de investigación, y que corresponden a lo que manda el artículo 41 de la Ley del Ministerio Público y el artículo 184 del Código Procesal Penal.

Artículo 3. LA OFICINA REGIONAL ATIC DEL NORTE. Tendrá su oficina principal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Puerto Cortés, Departamento de Cortés; Yoro y El Progreso, ambas del Departamento de Yoro; Santa Bárbara, en el Departamento de Santa Bárbara; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.



Artículo 4. JURISDICCIÓN DE LA ATIC DEL NORTE. La oficina regional del Norte (**ATIC-NORTE**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional del Norte (**FR-NORTE**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 5. LA OFICINA REGIONAL ATIC DEL LITORAL ATLÁNTICO. Tendrá su oficina principal en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Tela, Departamento de Atlántida; Tocoa y Trujillo, ambas del Departamento de Colon; Olanchito, Departamento de Yoro; Roatán, Departamento de Islas de la Bahía y la de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.

Artículo 6. JURISDICCIÓN DE LA ATIC-ATLÁNTICO. La oficina regional del Litoral Atlántico (**ATIC-ATLÁNTICO**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional del Atlántico (**FR-ATLÁNTICO**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 7. LA OFICINA REGIONAL ATIC DE OCCIDENTE. Tendrá su oficina principal en la ciudad de la Santa Rosa de Copán y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Nueva Arcadia (La Entrada), del Departamento de Copán; Gracias, en el Departamento de Lempira; y la de Ocotepeque, en el Departamento de Ocotepeque; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.

Artículo 8. JURISDICCIÓN DE LA ATIC-OCCIDENTE. La oficina regional de Occidente (**ATIC-OCCIDENTE**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Occidente (**FR-OCCIDENTE**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 9. LA OFICINA REGIONAL ATIC DE COMAYAGUA. Tendrá su oficina principal en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; La Esperanza, Departamento de Intibucá; y las de La Paz y Marcala, ambas del Departamento de la Paz; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.



Artículo 10. JURISDICCIÓN DE LA ATIC-COMAYAGUA. La oficina regional de Comayagua (**ATIC-COMAYAGUA**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Comayagua (**FR-COMAYAGUA**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 11. LA OFICINA REGIONAL ATIC DEL SUR. Tendrá su oficina principal en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Choluteca, Nacaome, San Lorenzo y Amapala en el Departamento de Valle; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.

Artículo 12. JURISDICCIÓN DE LA ATIC-SUR. La oficina regional del Sur (**ATIC-SUR**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional del Sur (**FR-SUR**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 13. LA OFICINA REGIONAL ATIC DE ORIENTE. Tendrá su oficina principal en la ciudad de Danlí y comprenderá además la jurisdicción encomendada las Fiscalías Locales de Danlí y Yuscarán, ambas del Departamento del Paraíso; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.

Artículo 14. JURISDICCIÓN DE LA ATIC-ORIENTE. La oficina regional de Oriente (**ATIC-ORIENTE**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Oriente (**FR-ORIENTE**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 15. LA OFICINA REGIONAL ATIC DE OLANCHO. Tendrá su oficina principal en la ciudad de Juticalpa y comprenderá además la jurisdicción encomendada las Fiscalías Locales de Juticalpa y Catacamas, ambas del Departamento de Olancho; y también, en su administración, a todas las oficinas de la ATIC que operen en la Región.

Artículo 16. JURISDICCIÓN DE LA ATIC-OLANCHO. La oficina regional de Olancho (**ATIC-OLANCHO**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Olancho (**FR-OLANCHO**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando



los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

Artículo 17. ORGANIZACIÓN PROVISIONAL. Las oficinas regionales anteriormente descritas deberán ser organizadas a la mayor brevedad y contarán con toda la estructura determinada por el artículo 22 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC); sin embargo, si por razones de disponibilidad presupuestaria esto no fuere posible, deberán funcionar como mínimo las oficinas regionales:

- **Del norte**, que cubrirá las necesidades de servicio en la zona de occidente, hasta que sea posible su organización.
- **Del Litoral Atlántico**, que cubrirá las necesidades de servicio establecidas para su zona.
- **Del Sur**, que cubrirá las necesidades de servicio establecidas para su zona.

Las necesidades del servicio de las regionales de Olancho, Oriente y Comayagua, en tanto no fuesen organizadas con toda su estructura, deberán ser cubiertas por la Dirección Nacional con sede en Tegucigalpa, sin perjuicio, de que en estas ciudades funcionen las correspondientes oficinas locales, con el personal indispensable para atender las labores más urgentes que imponga el servicio.

Artículo 18. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan en cuanto a la organización geográfica provisional, que se determina en éste.

Tegucigalpa, M. D. C., treinta de mayo de dos mil dieciséis.

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

